

de Mallorca por don Juan García Salido, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Salido, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra la denegación presunta de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a la reclamación formulada el 23 de julio de 1984 sobre actualización de trienios, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a Derecho y, en su consecuencia, lo anulamos, y que el recurrente tiene derecho en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, como diplomado, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos con el Cuerpo sea determinada en función del índice de proporcionalidad 6, condenando a la Administración demandada al abono de las diferencias de haberes dejados de percibir durante dichos años, es decir, las diferencias que resulten de aplicar el índice de proporcionalidad 6 en la determinación de la cuantía de los trienios, como legalmente era procedente, y la abonada indebidamente con base en el índice 4; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

3297 *ORDEN de 14 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso número 143 del año 1985, interpuesto por doña María Dolores Estrades Berná.*

Ilmo. Sr: En el recurso contencioso-administrativo con número 143 del año 1985, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca por doña María Dolores Estrades Berná, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 29 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Estrades Berná, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra la denegación presunta de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia a la reclamación formulada el 23 de julio de 1984 sobre actualización de trienios, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado no es conforme a Derecho y, en su consecuencia, lo anulamos, y que el recurrente tiene derecho en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, como diplomado, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos con el Cuerpo sea determinada en función del índice de proporcionalidad 6, condenando a la Administración demandada al abono de las diferencias de haberes dejados de percibir durante dichos años, es decir, las diferencias que resulten de aplicar el índice 6 en la determinación de la cuantía de los trienios, como legalmente era procedente, y la abonada indebidamente con base en el índice 4; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

3298 *ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 472 del año 1982, interpuesto por doña María Everilda Neira Cerdán.*

Ilmo. Sr: En el recurso contencioso-administrativo con número 472 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por doña María Everilda Neira Cerdán, viuda de don Luis García Abella, Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 7031/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de junio de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Everilda Neira Cerdán, que actúa en nombre propio, por la derivación que pueda tener en la pensión que percibe como viuda del funcionario contra la denegación tácita por silencio administrativo por parte de la Subsecretaría de Justicia a la petición de su marido don Luis García Abella, Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, por escrito de 12 de abril de 1980, con denuncia de mora, sobre actualización de trienios, y declaramos la nulidad del acto administrativo impugnado por no ser conforme al ordenamiento jurídico y que don Luis García Abella tenía derecho en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, como Auxiliar de la Administración de Justicia diplomado, a que la cuantía de la totalidad de los trienios servidos en dicho Cuerpo sea determinada en función del índice de proporcionalidad 6, condenando a la Administración demandada al abono en favor del recurrente de las diferencias de haberes dejados de percibir durante los años 1978 y 1979, es decir, las diferencias que resulten de aplicar el índice de proporcionalidad 6 en la determinación de la cuantía de los trienios, como legalmente era procedente, y lo abonado indebidamente con base en el índice de proporcionalidad 4, de acuerdo con los trienios que tuviese cumplido en aquella fecha; sin costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, justamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

3299 *ORDEN de 21 de enero de 1986 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Las Arenas a favor de don Carlos de Corral Lueje.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto

especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Las Arenas a favor de don Carlos de Corral Lueje, por fallecimiento de su tío, don Gabriel del Olivar Corominas.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 21 de enero de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3300 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se convoca a doña Carmen Osava y López y a doña Julieta García de Tejada y Osaba, en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Galiano.*

Doña Carmen Osava y López y doña Julieta García de Tejada y Osaba, han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Galiano, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, a fin de que pueda alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 12 de diciembre de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

3301 *RESOLUCION de 21 de enero de 1986, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don Enrique Urritia Malagón y don Javier Gómez de Olea y de Bustiza en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Campo Florido.*

Don Enrique Urritia Malagón y don Javier Gómez de Olea y Bustiza han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Campo Florido, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922 se anuncia por el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, a fin de que puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 21 de enero de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

3302 *RESOLUCION de 21 de enero de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Iñigo María de Calonge Unceta la sucesión en el título de Conde de La Laguna de Chanchacalle.*

Don Iñigo María de Calonge Unceta ha solicitado la sucesión en el título de Conde de La Laguna de Chanchacalle, vacante por fallecimiento de su padre, don Jaime del Portillo Bermejo, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de enero de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

3303 *REAL DECRETO 220/1986, de 6 de febrero, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al señor Vicealmirante don Cristóbal Colón de Carvajal y Maroto.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Vicealmirante don Cristóbal Colón de Carvajal y Maroto,

Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3304 *REAL DECRETO 2681/1985, de 18 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hellín (Albacete) de un inmueble de 864 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Administración de Hacienda.*

Por el Ayuntamiento de Hellín (Albacete) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de un extensión superficial de 864 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio para Administración de Hacienda.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Hellín (Albacete) de un inmueble de 864 metros cuadrados, sito en su término municipal, cuya descripción es la siguiente: Urbana, solar en calle Carrero Blanco, que linda: Por la derecha, entrando, Carmen Garaulet Sequero; izquierda, calle de San Juan de Dios, y fondo, finca matriz, propiedad del Ayuntamiento.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 74, tomo 1.010, libro 475, finca número 32.892, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Administración de Hacienda.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación al Ministerio de Economía y Hacienda para los servicios de Administración de Hacienda dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

3305 *REAL DECRETO 2682/1985, de 18 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Coca (Segovia) de un inmueble de 3.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Coca (Segovia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de un extensión superficial de 3.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Coca (Segovia) de un inmueble de 3.500 metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida situado en Prado Eras Grandes de dicho término municipal, lindando el primero: Norte, instalaciones deportivas municipales; sur, carretera de Nava a la Asunción; este, Juan García Escorial, y oeste, fincas particulares y camino que va a la dehesa.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio 73, tomo 2.388, libro 31, inscripción primera, finca número 2.095.